

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 26 de enero de 2020.

Verbal Sumario de Oposición al Deslinde

Radicación No. 2020-00323

Auto No. 113

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta oposición al deslinde.

1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará el 16 de marzo de 2021 a las 9 de la mañana, de manera virtual preferentemente o en la sala de audiencias de este Juzgado de forma presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtual o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

1.3. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante en la oposición.

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores CARLOS RAMOS PAREJA Y DAVID RODRIGUEZ RIOS quienes deberán comparecer de manera personal al Juzgado a rendir su declaración sobre los hechos de la oposición al deslinde.

1.3.1.2. Interrogatorio del demandado.

Citar al señor GUILLERMO LEON ORJUELA SANTAMARIA para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la parte actora.

1.3.1.3 Oficios. Referente a la solicitud de librar oficios al Juzgado del Circuito de Roldanillo, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Empresa Celsia Colombia S.A. ESP, estima el Juzgado que no es procedente la solicitud ya que la parte no acredita haber pretendido obtener la prueba directamente o mediante derecho de petición tal como lo establece el Art. 173 inciso 2º y 78 numeral 10 del Código General del Proceso.

1.3.2. Prueba Común.

1.3.2.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonio del señor JOSE IGNACIO RANGEL quien deberá comparecer de manera personal al Juzgado a rendir su declaración sobre los hechos de la oposición al deslinde y la respuesta a la oposición.

1.3.3. De oficio

1.3.3.1 Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Samuel Marín Ramírez y Guillermo León Orjuela Santamaria para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda de oposición y la contestación de la demanda.

1.3.3.2. Oficio.

Se ordena librar oficio a la secretaria de planeación municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se sirvan remitir con destino a este Juzgado el levantamiento planimétrico existente en dichas entidades de los predios del demandante y del demandado en esta demanda de oposición los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-2823 y 380-21419.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544f059867ba8cfe17a8f792a9b13c316758c60a8232edc879087a14ceaab34c

Documento generado en 26/01/2021 01:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>